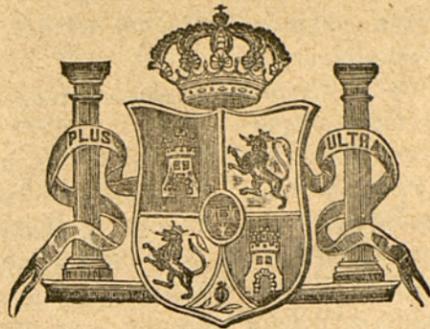


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 559.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Los jóvenes José Lopez Cordon, de 16 años, alto, rubio y con un gran lunar oscuro en la sien junto al ojo derecho, y Eugenio Rovira, de 14 años, alto, también rubio, ojos azules, pelo largo, cara pequeña, barbilampiño, han desaparecido hoy de las casas de sus padres que residen en Madrid. Encargo á V. S. dé las órdenes oportunas para que si se presentan en esa Capital ó provincia los haga detener, dándome en su caso aviso de haberlo efectuado. Los dos visten decentemente, el segundo un traje de paten gris y gaban azul, y llevan bastante dinero en billetes y en monedas de oro nacionales y extranjeras.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de los expresados jóvenes, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con el dinero y billetes que lleven.

Burgos 6 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Ganadería.

La Asociacion general de Ganaderos del Reino tiene acordado para muy en breve (si es que no se está verificando) la visita y recau-

dacion de las cuotas corrientes y atrasadas, de las que por virtud de un concierto expreso, celebrado con los ganaderos, segun lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 han de satisfacerse, siendo el encargado de dicha recaudacion el Visitador auxiliar de ganadería y cañadas en esta provincia D. Marcelino Parra.

Por lo tanto, y cumplimentando lo que se dispone en el art. 4.º del citado Real decreto, 13 de Agosto de 1892, encargo á los Alcaldes, que como tales son á la vez Presidentes de las Juntas locales de ganadería, que á la presentacion de dicho Sr. Visitador, ó persona delegada por el mismo debidamente autorizada, no solo se le presten los auxilios que necesite y reclame para el mejor desempeño de su cometido, sinó que desde luego le sea satisfecha la anualidad corriente y los atrasos que á la referida asociacion se adeude; advirtiéndole que no toleraré falta ni omision de ningun género por parte de las autoridades en auxiliar el cobro de las cantidades citadas, á los que castigaré en caso por su negligencia, empleando los medios que la ley provincial, municipal y las generales del Estado me autorizan.

Al mismo tiempo prevengo á los ganaderos y autoridades que para los casos de denuncia ó reclamacion sobre asuntos pecuarios, y mas especialmente á los que se refieren á las vias pastoriles, descansaderos y abrevaderos, se dirijan á la precitada Asociacion por medio de instancia ú oficio (segun su entidad) con arreglo á lo que se dispone para estos casos en su reglamento, para lo cual el Visitador proveerá gratuitamente de ejemplares del mismo á las autoridades y ganaderos que lo soliciten.

Burgos 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y anejos que comprende la siguiente relacion, procederán á obtener en el plazo mas breve posible de los vecinos que se expresan los talones de cubricion de sus yeguas respectivas, correspondientes al año 1892, remitiéndolas inmediatamente al primer Jefe del 4.º depósito de caballos sementales que reside en Valladolid, dándome cuenta de haberlo verificado.

El descuido de este servicio por parte de los ganaderos al no responder á las continuadas excitaciones de los Sres. Oficiales del depósito Jefes de Grupo, supone un desconocimiento tal de la importancia de la cria caballar, que me obliga á recurrir á las autoridades de las que espero confiado cumplirán este servicio, pues de lo contrario les impondré el correctivo á que se hagan acreedores por su desobediencia.

RELACION QUE SE CITA.

Cuarto Depósito de caballos sementales.

Segundo Grupo.

Relacion nominal de los individuos de la provincia que no han remitido al Depósito los talones de la cubricion de sus yeguas en el año 1892.

D. Epifanio Merino, vecino de Santa Maria de Tavarrosa, 1 talon.

D. Amador Mediavilla, Peones de Amaya, 1.

D. Bernardo Canete, Padilla de Arriba, 1.

D. Timoteo Barbero, Villahizan de Treviño, 2.

D. Felix Sastral, Rebolledo de la Torre, 1.

D. Benito Gutierrez, idem 1.

D. Romualdo Nuñez, Santa Maria Ananuñez, 1.

D. Demetrio Benito, Sotresgudo, 1.

D. Tomás Martin, Rezmondo, 1.

D. Patricio Dehesal, Sotresgudo, 1.

D. Francisco Ruiz, Puentes de Amaya, 1.

D. Ciriaco Ciudad, Villahizan de Treviño, 1.

Burgos 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Aprobadas en definitiva las cuentas de la administracion de los Pósitos correspondientes al año 1892-93, pueden los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan, por sí ó por persona debidamente autorizada, pasar á recojerlas en la Secretaría de dicha Corporacion.

Relacion que se cita:

Arandilla.
 Alvillos.
 Altable.
 Ayuelas.
 Anguix.
 Abellanosa de Muñó (Iglesia—Rubia).
 Bozoo.
 Bocos.
 Barrios de Colina.
 Celada del Camino.
 Cabañes de Esgueva.
 Castrillo de la Vega.
 Grijalva.
 Humada.
 La Aguilera.
 Las Quintanillas.
 Las Rebolledas.
 Encio. (Morian).
 Ornillos del Camino.
 Pedrosa del Páramo,
 Pedrosa de Duero.
 Quintanilla Sobresierra.
 Salinillas de Bureba (Quintana-bureba y Revillalcon).
 Redecilla del Campo.
 Rublacedo de Abajo (Rublacedo de Arriba).
 Sotovellanos.
 Sotillo de la Rivera.
 Puras de Villafranca (San Miguel de Pedroso).
 Salas de Bureba.
 San Adrian de Juarros.
 Cardeñajimeno (San Medel).
 Santa Maria Tajadura.

Sotopalacios.
Tapia.

Burgos 4 de Diciembre. de 1893.
=El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.=El Secretario, Manuel Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Impuesto del 2 por 100 sobre las primas de las Sociedades de seguros y las comisiones de sus Agentes.

En la Gaceta de Madrid núm 323, correspondiente al 19 de Noviembre último, aparece inserta la Real orden, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que los contratos de seguros y reaseguros celebrados sobre un mismo objeto no devenguen mas que un impuesto, que deberá satisfacer cada Sociedad en la proporcion en que participe de las primas, pero entendiéndose que por las sociedades extranjeras sin domicilio ni representacion en España pagarán el impuesto los aseguradores que hayan reasegurado, sin perjuicio de su derecho á reintegrarse del impuesto, correspondiente á aquellas.

Segundo. Que al liquidar el impuesto á que se refiere la instruccion provisional de 11 de Agosto último se deduzcan las primas correspondientes á contratos cuya anulacion ó reduccion se justifique debidamente, pero imputando en el importe total de las primas las indemnizaciones que perciban las Compañías á consecuencia de la anulacion de los seguros, ya sea en virtud de las disposiciones del Código de Comercio, ya de las estipulaciones de la póliza ó por transacciones ó arreglos posteriores.

Tercero. Que la exencion del impuesto no es aplicable á las Compañías que directa ó indirectamente repartan beneficios á los socios ó que eximan á algunos de costear la indemnizacion de los riesgos asegurados.

Cuarto. Que en la relacion á que alude la letra B del art. 3.º de la instruccion, pueden los Gerentes ó representantes de las Compañías omitir el nombre de los asegurados respecto de las pólizas de seguros sobre la vida, siempre que expresen el número de la póliza, el domicilio del asegurado, la fecha en que empezó el contrato y el importe de la prima anual en todos aquellos casos en que la publicidad pueda perjudicar los fines ó el deseo de las personas con quienes se hubiere concertado el seguro.

Quinto. Que respecto de los seguros á que se refiere la regla precedente, el Registro de que trata el artículo 15 contenga un apéndice, por índice alfabético de So-

ciudades, en que consten las pólizas de cada una por el orden de su numeracion.

Sexto. Que en los documentos A y B del art. 3.º deben comprenderse las primas devengadas, liquidadas y realizadas en el trimestre anterior á las fechas de aquellos, ya procedan de contratos posteriores á la ley de Presupuestos ó á los anteriores, cualquiera que sea la fecha de su celebracion.

Séptimo. Que el balance de que trata el mismo artículo 3.º deberá ser presentado á la Direccion de Contribuciones y á la Administracion de Hacienda de la respectiva provincia, dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al en que cada Compañía hubiere cerrado el ejército y liquidado sus operaciones anuales.

Octavo. Que respecto de las Sociedades cuyos estatutos no fijen la cuantía de las reservas técnicas ó las provisiones para atender á los riesgos en curso, se entienda que el depósito de que trata el art. 32 de la ley de Presupuestos consistirá en el 20 por 100 de las primas realizables durante el año, cantidad que se declara equivalente á las tres cuartas partes de las reservas ó provisiones mencionadas.

Noveno. Que á solicitud de las Compañías se deberá realizar la tasacion de los bienes ofrecidos en garantía de las reservas y admitir aquellos por la tercera parte del valor que resulte de la tasacion, aun cuando sea superior á la capitalizacion de la renta, conforme al artículo 8.º de la instruccion adicional, sin perjuicio de hacer las oportunas rectificaciones en los amillaramientos, cuando procedan.

Décimo. Que se hallan sometidas al pago del impuesto del art. 32 de la ley, tanto las personas naturales como las jurídicas que realicen los contratos de seguros, ya estén ó no matriculados como comerciantes ó industriales para otros negocios distintos.

Undécimo. Que se entienda prorogado el plazo de que trata el artículo transitorio de la instruccion hasta el dia 31 de Diciembre próximo, y que en la misma fecha se presenten, por esta sola vez, la certificacion y relaciones correspondientes al primer semestre del ejercicio corriente, las cuales en lo sucesivo comprenderán un solo trimestre y serán entregadas á las Administraciones de Hacienda en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de

todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 2 de Diciembre de 1893.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Donativos al Tesoro para las operaciones militares en Melilla.

En el dia de hoy han ingresado en la Caja del Tesoro con mandamiento de ingreso números 107, 108 y 109 y como recursos extraordinarios con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, 404 pesetas, importe del donativo hecho por los Sres. empleados de Hacienda de esta provincia, cuya relacion nominal y detallada se remite con esta fecha á la Direccion general del Tesoro á los efectos de su publicacion en la Gaceta de Madrid.

Burgos 2 de Diciembre de 1893.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribuciones que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año económico, en armonía con lo dispuesto en la base 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, lo solicitarán de esta Tesorería desde el dia 15 hasta el 30 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo contribuyente ó persona que figure como apoderado, y expresar claramente el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trata de anticipar.

Burgos 4 de Diciembre de 1893.
=El Tesorero, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Al público hago saber: que para el dia 15 de Diciembre próximo á las once de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra, la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados últimamente á Julian Llorente, vecino de dicho Palacios, en causa que se le siguió sobre hurto de pinos.

Una cerrada en Santiuste, de 4 celemines, tasada en 16 pesetas.

Un prado en Vega Ayuso, de 2 y medio, en 8.

Una tierra en Vallearrriba, de 6 y medio, en 6'50.

Otra en la Lomada, de 11, en 11.

Otra en Cabeza del Campo Rabinal, de 6 celemines, en 6.

Otra en Bamelgo de Abajo, de 6 celemines y medio, en 6'50.

Otra en el Ocino Rabinal, de 6, en 6.

Otra en Peraita Abajo, de 6, en 1.

Otra en Vallearrriba, de 4 y medio, en 4'50.

Otra en Ramengo Abajo, de 7 cuartillos, en 2.

Otra en Fuente el Sauco, de celemin y medio, en 1'50.

Otra en Cabezuelas de Arriba, de 2, en 2.

Un solar en la calle Mayor, de 244 pies de cabida, en 1.

Cuatro arrobas de paja, en 0'50.

Ocho arrobas de yerba, en 1.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores harán previamente la consignacion del 10 por 100 de la misma.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Noviembre de 1893.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Arcos.

D. Florencio Saiz, Juez municipal de Arcos,

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Indalecio Herrero Urquiaga y á los de Baltasar Romo Espiga ó sus legítimos causa-habientes, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos de jurisdiccion voluntaria seguidos á instancia de D. Mariano Herrero Romero, vecino de Arcos, con el Ministerio Fiscal sobre que se justifique la posesion en que se halla de una casa calle de la Plazuela núm. 1, y varias otras fincas, á usar del derecho de que se crean asistidos en atencion á figurar inscritas á favor de dicho Indalecio y Baltasar en el Registro de la Propiedad varias de las fincas de que el Mariano trata de justificar la posesion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público por medio del presente en conformidad á lo determinado en la resolucion de la Direccion general de los Registros de 16 de Octubre de 1886.

Dado en Arcos á 29 de Noviembre de 1893.—El Juez, Florencio Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. Ptas. Céms.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Noviembre.</i>						
Propios	2303	Cubo de Bureba.	Rústica	2	226	Angel Bilbao.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	1807	Piedrahita-Juarros.	"	2	67·21	Julian Colina.
"	"	"	"	"	268·84	"
"	1321	Palazuelos de la Sierra	"	2	203·10	Domingo del Monte.
"	1147	Quint.ª Pedro Abarca	"	4	15·25	Donato Lopez.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	3	61	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2603	Robredo Temiño.	"	2	56·70	Manuel Diez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	2	226·80	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	2657	Urbel del Castillo.	"	4	36·52	Julian Garcia.
"	"	"	"	2	146·08	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	3068	Castrogeriz.	"	2	387·12	José M.ª Mayoralas.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	2132	Sasamon.	"	2	140	Santos Lopez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	2	560	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	503	La Nuez de Arriba.	"	3	10·26	Lucas Carranza.
"	"	"	"	3	41·02	"
"	1321	Palazuelos de la Sierra	"	2	812·40	Domingo Monte.
"	2306	Anguix.	"	4	920	Máximo Lopez.
"	2313	Valdezate.	"	2	7·84	Francisco Requejo.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	2	31·36	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2106	La Aguilera.	"	4	104·80	Victor Nuñez.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	6	26·20	"
"	2949	Quintanaloma.	"	2	40·20	Francisco Santamaria.

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el Ministerio, dos Aspirantes primeros, sueldo, 1250 pesetas. Gobierno civil de Salamanca, id. Idem de Segovia, id. Idem de Málaga, Portero, 900. Idem de Jaen, id., 825. Cuerpo de Vigilancia de Barcelona, diez Agentes de primera clase, á 1000. Idem de Alicante, dos id. de segunda, á 750. Idem de Avila, Badajoz, Canarias, Huelva y Málaga, uno id. Idem Murcia, dos, á id. Idem Orense, uno id. Idem Sevilla, cuatro, á id. Idem Soria y Valencia, uno. á id. *Direccion general de Correos y Telégrafos.*

Alava, Amurrio á Lugardo, Peaton, 250. Avila. Adanero á Espinosa de los Caballeros, id. Badajoz. Castuera á la estacion, idem, 350.

Baleares.—Algaida, Cartero, 150. Montisiri, id. Sou Sorvera, id., 200. Barcelona.—Caldas de Mombuy, id. 225.

Sitges á Olivella, Peaton, 350. Cáceres.—Cañaveral á Hinojos, idem, 550.

Idem de la estafeta de Naval-moral de la Mata á la estacion, 200.

Cádiz.—Castellar, Cartero, 400. Idem.—Los Ramos, id., 300.

Administracion de Cádiz, Ordenanza de tercera clase, 650.

Córdoba.—Zapateros, Cartero, 250.

Idem.—Cabra á la estacion, Peaton, 300.

Idem.—Baena á la estacion, id., 400.

Idem.—Puente Genil á la estacion, id.

Coruña.—Puerto de Vases, Cartero, 350.

Idem.—Boiro, id., 100.

Granada.—Ugijar á Mecina de Bombaron, Peaton, 700.

Idem.—Orgiba á Busquistar, id., 625.

Guipúzcoa.—Azcoitia á Izarnazabal, id., 575.

Idem.—Zumárraga á Azcoitia, Idem. 625.

Huelva.—Gibraleon á la estacion, id., 400.

Jaen.—Alcaudete á la estacion, idem, 375.

Idem.—Bailen á id., id., 300. Leon.—Torral de los Bados, Cartero, 200.

Idem.—Leon á Garrafe, Peaton, 600.

Logroño.—Enciso, Cartero, 500. Idem.—Mahave á El Rio, Peaton, 528.

Idem.—Canales de la Sierra á Hospital, id., 730.

Lugo.—Lugo al distrito de Pol, id., 750.

Madrid.—Villaverde, Cartero, 150.

Idem.—Buitrago á Villavieja, Peaton 425.

Málaga.—Arriate, Cartero, 100. Idem.—Benaosan, id., 200.

Idem.—Jimena de Libar, id. Idem.—Montejaque, id., 400.

Idem.—Estepona á Manioloa, Peaton, 450.

Idem.—Gaucin á Algotocin, id., 300.

Oviedo.—Tineo á Allande, id., 820.

Palencia.—Baltanás á Cevico Navero, id., 525.

Sevilla.—Guadalcanal, Cartero, 500.

Idem.—Alcalá de Guadaira á la estacion, Peaton, 200.

Teruel.—La Mata á Morella, id., 750.

Idem.—Tramacastilla á Guadavivar, id., 590.

Zamora.—Fadon, Cartero, 100. Zaragoza.—Bureta, id., 300.

Idem.—Ainzon, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de esta Corte, Aspirante segundo, 1000.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro, dos aspirantes segundos, á 1000.

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, idem.

Tesorería central de Hacienda, idem.

Caja de la Tesorería de Hacienda, uno id.

Tesorería de Hacienda de Barcelona, Orense y Zamora, id.

Depositaria Pagaduría de Hacienda de Alava, Navarra y Vizcaya, id.

Tesorería de Hacienda de Orense y Lérida, Mozo de Caja, 625.

Administracion de Loterías de segunda clase de Aracena (Huelva), Tordesillas (Valladolid), Belmez (Córdoba), y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Administrador, premio, fianza 2500.

Administracion de Hacienda de Albacete, Alicante, Barcelona, Cádiz y Castellon, Aspirante segundo, 1000.

Idem de Huelva, dos id.

Idem de Huesca y Jaen, uno id. Idem de Lérida, dos id.

Idem de Logroño, tres id.

Idem de Madrid, Málaga, Orense, Santander, Segovia, Soria y Tarragona, uno id.

Administracion especial de Hacienda de Vizcaya, id.

Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Toledo, id.

Idem de Ciudad-Real y Cuenca, Aspirante tercero, á 750.

Minas de Almaden, dos Auxiliares de almacenes, á id.

Administracion de Hacienda de Cuenca, Portero, id.

Intervencion general, dos Aspirantes segundos, á 1000.

Contaduría de Clases pasivas, uno id.

Intervencion de Hacienda de Ciudad-Real, Granada, Jaen, Leon, Málaga, Sevilla y Canarias, id.

Archivo de Hacienda de Toledo, idem.

Minas de Almaden, dos Interventores Sentadores segundos, id.

Aduana de San Sebastian, Marchamador pesador, id.

Direccion general de Aduanas, Aspirante segundo, id.

Aduana de Bilbao, Mozo de faenas, 750.

Idem de Vivero, Pesador portero, id.

Idem de Tarragona, Portero, id.

Direccion general del Tesoro, Aspirante segundo, 1000.

Tesorería de Hacienda de Baleares, dos id.

Idem de Huelva, Burgos y Teruel, Mozo de Caja, 625.

Administracion de Loterías de primera clase, única y principal del ramo en Albacete, Administrador, premio, fianza 4300.

Idem de primera clase, núm. 5, de Málaga, id., id. 7400.

Idem de segunda, en Alcira, id., id. 2500.

(Condiciones especiales para los Agentes de segunda clase: Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.)

(Continuará.)

Alcaldia de Valdezate.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Valdezate 29 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Nicolás Mambriella.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valles.

Alcaldia de Castil de Carrias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castil de Carrias 1.º de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Martin Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Castilla la Vieja. Aranda de Duero.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

Este Ayuntamiento ha acordado, que en virtud de no haberse podido celebrar en los dias 19 y 20 del corriente la feria de Santa Isabel, que desde tiempo inmemorial se viene celebrando en este municipio, esta tenga lugar en los dias 17 y 18 del próximo mes de Diciembre, á fin de evitar en parte los perjuicios de los ganaderos que tienen destinados sus ganados á la venta.

Merindad de Valdeporres 28 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Victor Lopez.

Alcaldia de Huérmeces.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo el distrito de Quintanilla Pedro Abarca con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de las familias pobres y transeuntes, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, además 264 fanegas de trigo por cada un año, pagadas en San Miguel de Septiembre por los vecinos acomodados, libre de toda contribucion, excepto la de subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Huérmeces 30 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Florentin Ubierna.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal dotada con el haber anual de 200 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y transeuntes que le serán satisfechas por tri-

mestres vencidos de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad para poder contratar con 100 familias acomodadas, que darán un rendimiento de 200 fanegas de trigo seco, limpio y de buena calidad, satisfechas en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de las correspondientes notas de méritos y servicios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Peral de Arlanza 1.º de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan del Cura.

Alcaldia de Urbel del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados La Piedra y Nidáguila, los cuales forman el expresado partido Médico, distantes de este, el primero 2 kilómetros y el segundo 4, de buen camino, con la dotacion anual de 60 pesetas por la asistencia de las familias pobres y transeuntes del referido partido. El agraciado podrá contratar con las familias acomodadas de los tres pueblos, y segun cálculo puede ganar de 230 á 250 fanegas de trigo mocho y álaga, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada año; debiendo el Facultativo fijar su residencia en Urbel del Castillo como punto céntrico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo hacer constar que llevan por lo menos cuatro años de práctica.

Urbel del Castillo 15 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Esteban Gonzalez.

Juzgado municipal de Lerma.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los aspirantes á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Lerma 28 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Manuel Arroyo.

Artillería.-6.º Depósito de Reserva.

Incorporacion á filas.

Circular.

Con objeto de poder hacer la reclamacion de los socorros que

los Sres. Alcaldes han facilitado á los sargentos, cabos y artilleros de la reserva activa para la incorporacion á este Depósito, es necesario que obren en mi poder para el dia 7 del mes actual los justificantes de revista pasada por los Sres. Alcaldes y los cargos que acrediten los socorros facilitados á los individuos.

Se hacen estas advertencias á causa de saberse que algunos documentos de los referidos se han extraviado, bien por mala direccion, bien por haberlos remitido con los mismos reservistas, y de no remitirlos nuevamente, se hace saber que los Ayuntamientos perderán las cantidades que hayan entregado.

Si algun justificante ó cargo resultase duplicado, se inutilizará uno de ellos.

Burgos 2 de Diciembre de 1893.—El Comandante primer Jefe, Francisco Rodriguez Lidueña.

Zona de Reclutamiento de Logroño, número 1.

Circular.

Habiéndose ofrecido algunas dudas á los Alcaldes de los partidos judiciales de Salas de los Infantes y el suprimido de Belorado respecto á la zona de reclutamiento á que corresponden los pueblos de los mismos: se hace presente que con motivo de la reciente organizacion dada al Ejército, los citados partidos judiciales pertenecen á la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, con residencia en la Capital, donde deberán presentarse los comisionados el 9 del corriente á hacer entrega en Caja de la documentacion de los mozos del reemplazo del año actual.

Logroño 2 de Diciembre de 1893.—El Coronel, Ramon Gimenez Hermosilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 6

Importante.

Se compra lentejas, avena, trigo, paja, y pieles de todas clases, en particular de cabra, abiertas y cerradas.

Para tratar con Mariano Santos, Llana de Afuera, núm. 14, piso 3º, representante de la casa de D. Ricardo Suso. 6

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronso, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo.

Tambien se compra toda clase de pieles. 2—10